BOLETÍN Nº 8.467-12

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL BORDE COSTERO Y CONCESIONES MARÍTIMAS.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificada de “suma urgencia” para su tramitación legislativa.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Las indicaciones parlamentarias al artículo 51 y al artículo 73 del artículo primero del proyecto.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Los artículos 27, 46 y 47 del artículo primero del proyecto, con sus respectivas indicaciones.

Además, los artículos 18, 22 al 26, 29, 31, 35, 40 al 45, 64, 74 y 76 permanentes, y 1º, 2º, 3º, 6º y 9º transitorios, de la Ley sobre Administración del Borde Costero y Concesiones Marítimas, contenidos en el artículo primero del proyecto, y los artículos segundo y tercero del mismo.

4.- Indicaciones declaradas inadmisibles

Indicación al artículo 41 e indicación al artículo 79 del artículo primero del proyecto.

5.- Se designó Diputado Informante al señor DELMASTRO, don ROBERTO.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto los señores Alfonso Vargas, Subsecretario para las Fuerzas Armadas del MDN; Juan Carlos Bulnes, Subsecretario de Bienes Nacionales; Alfonso Domeyko, Fiscal del Ministerio de Bienes Nacionales; la señora Patricia Reyes, Abogada de la División Jurídica de dicho Ministerio y Miguel Leiva, Jefe de Gabinete.

Concurrieron especialmente invitados el Presidente de Confepach, señor Jorge Barros; la Presidenta de Conapach, señora Zoila Bustamante; el Contraalmirante LT Guillermo Silva, Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático; el Capitán de Navío Antonio Barros, Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas; el Capitán de Fragata y Abogado de la Dirección General, Rodrigo Ramírez, todos del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Asistieron también los señores Eduardo Quiroz, Director; Jorge White, Tesorero, y la señora Mónica Moreno, Periodista, todos de Conapach.

El propósito de la iniciativa consiste en establecer un nuevo régimen sobre Administración del Borde Costero y Concesiones Marítimas.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, con fecha 9 de julio de 2012, señala que el mayor gasto fiscal que irrogue la aplicación del proyecto de ley, durante el primer año de su entrada en vigencia, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $ 45.830 miles, correspondiente a la creación del cargo de Jefe de la División del Litoral del Ministerio de Bienes Nacionales.

Este mayor gasto se financiará con cargo al presupuesto vigente de dicha Secretaría de Estado y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público.

Informe financiero complementario, de 1 de octubre de 2013, relativo a las indicaciones señala que éstas no generan gastos adicionales al Fisco.

En el **debate de la Comisión** el señor Juan Carlos Bulnes explicó que el Ministerio de Bienes Nacionales es el encargado de elaborar políticas sobre el territorio fiscal y de reconocer, administrar y gestionar dicho patrimonio, que equivale aproximadamente al 50% de Chile continental (38 millones de hectáreas). Por otra parte, Chile tiene aproximadamente 4.200 kilómetros de costa, cifra que sube a cerca de 83.850 kilómetros si se consideran las islas que bordean el continente.

Hasta la fecha, la administración del borde costero le ha correspondido a un ministerio con vocación de defensa (MDN) y no con vocación de gestión territorial (MBN). Ello ha tenido su justificación en razones histórico-militares y estratégicas, sin relación alguna con el debido aprovechamiento de los recursos existentes en esa zona. Hoy, sin embargo, el enfoque ha cambiado: factores sociales, económicos y culturales toman relevancia y transforman el borde costero en un espacio de conflictos de distinta naturaleza y urgencias de gestión, que requiere de decisiones no sólo administrativas, sino principalmente políticas. En efecto, en muchos sectores de esta zona abundan las tomas de terrenos (caso Puerto Viejo); en otros se hace evidente la falta de planificación territorial (caso Ventanas), y en otros existe una dicotomía muy grande entre lo que sucede al interior de

la franja de 80 metros y lo que ocurre en el territorio inmediatamente colindante (falta de aprovechamiento armónico e integrado del mismo), debido a la diferencia de criterios y orientaciones con que los ministerios competentes administran ambos espacios (caso Mejillones).

Se ha observado también que existe una regulación antigua, inorgánica y esencialmente reglamentaria; falta de coherencia territorial en la administración del borde costero y los terrenos fiscales aledaños; sólo dos regiones del país tienen zonificado su borde costero (Coquimbo y Aysén); hay una deficiencia de política para el otorgamiento de concesiones, pues se reacciona frente a solicitudes de particulares, pero no existe una facultad que permita al MDN licitar concesiones y otorgarlas proactivamente; existen demoras en la tramitación de las concesiones y, sobre todo, inseguridad jurídica en los concesionarios, pues la propia ley señala que los títulos que se les entregan son muy precarios.

Hay, efectivamente, diversas normas que regulan el borde costero, como es el caso de los artículos 6º y 27 del decreto ley Nº 1.939, de 1977, que señalan que no pueden enajenarse a ningún título los terrenos de playa fiscales, con contadas excepciones, y los terrenos que dejaren de estar permanentemente y en forma definitiva cubiertos por las aguas del mar, de un río o lago, como consecuencia de obras ejecutadas con fondos del Estado, se incorporarán a su dominio. Está también el artículo 2º del decreto con fuerza de ley Nº 340, de 1960, que faculta privativamente al MDN para entregar concesiones en el borde costero, y hay además normas contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Ley de Espacio Marítimo de los Pueblos Originarios, en la Ley de Navegación, en el Código Civil, etcétera.

Los principales cambios que el proyecto contempla son:

1. Traspasar la administración del sistema de concesiones marítimas desde el Ministerio de Defensa al Ministerio de Bienes Nacionales;
2. Pasar de una administración caso a caso a una gestión basada en políticas definidas y con mayores grados de certeza para los agentes públicos y privados, y
3. Pasar de una participación regional más bien inorgánica a una participación institucionalizada de las regiones.

En cuanto a sus objetivos, el proyecto persigue tres cuestiones principales:

I. Regular el proceso de fijación y modificación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero.
II. Regular el proceso de Zonificación del Borde Costero a lo largo del territorio nacional.
III. Establecer un nuevo Régimen de Concesiones Marítimas administrado por el Ministerio de Bienes Nacionales.

Con respecto al proceso de definición de la Política Nacional de Uso del Borde Costero, el proyecto lo eleva a rango legal, estableciendo los criterios generales y específicos para el aprovechamiento integral,

equilibrado y armónico de dicha zona, con miras a conciliar las necesidades sociales, de desarrollo económico, uso racional de los recursos naturales y protección del medio ambiente, desde una perspectiva nacional. En este sentido, se encarga a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero la elaboración y proposición de la Política Nacional, modificándose su integración, y se encomienda a las Comisiones Regionales impulsar la Política Nacional en el nivel territorial, además de pronunciarse sobre las propuestas de zonificación del borde costero.

En lo que atañe a esta zonificación, el proyecto implica un gran avance en materia de descentralización al encomendar su realización a los gobiernos regionales, en concordancia con la Política Nacional.

Por último, destacó el señor Subsecretario que el nuevo régimen de concesiones marítimas administrado por el Ministerio de Bienes Nacionales ofrece mayor seguridad jurídica a sus titulares, para fomentar el desarrollo en la zona costera; mantiene inalteradas las facultades de fiscalización y supervigilancia sobre toda la costa y el mar territorial que hoy recae sobre las autoridades marítimas; mantiene también vigente la Ley General de Pesca y Acuicultura, sustituyendo únicamente las referencias contenidas en ella al MDN por otras hechas al MBN. Se establece, además, que la única forma de administración del borde costero es a través de las concesiones o destinaciones, definiéndose así como una zona inalienable, salvo las excepciones contempladas en el articulado transitorio de la iniciativa.

El Diputado señor Robles compartió la necesidad de modernizar y sistematizar la normativa relacionada con la gestión del borde costero. Sin embargo, advirtió que en las comisiones técnicas no se escuchó la opinión de los pescadores artesanales, siendo que el proyecto contiene normas que les atañen. Por ejemplo, la que se refiere a la ocupación ilegal del borde costero, donde hay pescadores artesanales, acuicultores y personas que viven de la recolección de algas. Respecto de éstas últimas, existiría además la posibilidad de que el Seremi respectivo proceda a desalojarlas del lugar donde se hubieran instalado, con el auxilio de la fuerza pública y sin necesidad de notificación judicial previa, ya que lo más probable es que no tengan concesión que las ampare y, de otorgárseles, tendrían que pagar la renta y tarifa correspondiente al tiempo de la ocupación ilegal, lo que en su opinión sería un exceso.

El Diputado señor Jaramillo hizo notar que en las zonas lacustres y fluviales existe también un gran desorden, que impide el aprovechamiento óptimo de los recursos. Es el caso del río Chaihuín, en la comuna de Corral, en cuya desembocadura hay una comunidad indígena que vive de un banco natural de mariscos y, sin embargo, se ha solicitado en el mismo sector una concesión para instalar una planta de piscicultura. Estimó por ello necesario abordar también la situación del borde costero de los grandes ríos y lagos en esta iniciativa.

El Subsecretario para las Fuerzas Armadas aclaró que tanto las concesiones marítimas como las acuícolas son otorgadas hoy en día por la

repartición a su cargo. Sin embargo, tienen distinta naturaleza, razón por la cual es importante tener claridad de conceptos al hablar de los destinatarios de la ley en proyecto, ya que los algueros, por ejemplo, pueden ser titulares de concesiones acuícolas y no les sería aplicable esta normativa.

En segundo lugar, afirmó que en los últimos tres años no se ha sabido, y no debería haber ocurrido, que exista superposición entre las concesiones tramitadas por la Subsecretaría para las FF.AA. y, de ser así, se trataría de un error que habría que corregir.

El Subsecretario de Bienes Nacionales destacó que las áreas susceptibles de concesión marítima son las 12 millas de mar territorial, la porción de agua, el fondo de mar y la playa, además del terreno adyacente que constituya bien nacional; que en el proyecto se reduce de 50 a 30 años el plazo máximo de duración de las concesiones, con el objeto de darle mayor dinamismo al uso del borde costero, y que en el caso de los pescadores artesanales se faculta desde ya al MBN a rebajar al 50% la tarifa aplicable al concesionario.

El Diputado señor Auth planteó, luego de recoger el debate habido en la Comisión, la conveniencia de que los funcionarios de la Armada puedan fiscalizar, en carácter de ministros de fe, el cumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los titulares de las concesiones marítimas, tal como ocurre en el caso de las concesiones regidas por la Ley General de Pesca y Acuicultura.

El Subsecretario de Bienes Nacionales hizo presente que el proyecto en debate fue elaborado en consulta con once ministerios, incluido el encargado de la Defensa Nacional. No obstante, nuevas reflexiones han hecho pensar que sería razonable que la Directemar conserve la facultad de ser ministro de fe en materia de concesiones marítimas. En todo caso, advirtió que nunca estuvo en entredicho la necesidad de aprovechar la experiencia del personal de la Armada en este ámbito, sino que la intención fue organizar de otra manera la labor de fiscalización que hasta ahora realiza en coordinación con el MDN, debiendo en adelante efectuarla en coordinación con el MBN, del mismo modo que en materia de pesca lo hace con la Subsecretaría respectiva.

El Diputado señor Marinovic (Presidente) anunció la presentación de varias indicaciones que tienen por objeto, justamente, devolver a los funcionarios de la Directemar el carácter de ministros de fe en la tarea de fiscalizar las concesiones marítimas en coordinación con el MBN.

El Diputado señor Robles sostuvo que el aspecto más relevante del proyecto dice relación con la zonificación del borde costero, esto es, con el destino de los terrenos situados en él, que hoy en día es determinado por las municipalidades, a través de los planes reguladores comunales, con la supervisión técnica del MINVU.

El Diputado señor Auth planteó que, en la actualidad, el MDN toma decisiones acerca del borde costero en forma completamente centralizada y

sin consulta a instancia comunal o regional alguna. En cambio, el proyecto incorpora un nivel de decisión regional para elaborar estrategias de desarrollo del borde costero entroncadas con los planes de desarrollo de las respectivas regiones, que hasta ahora no existía. Por lo mismo, no ve en la iniciativa del Ejecutivo un movimiento de centralización desde la situación actual.

El Diputado señor Jaramillo observó que no está contemplada en el proyecto la regulación del borde costero fluvial y lacustre, ni tampoco la fiscalización y supervigilancia por parte del MDN sobre los ríos y lagos navegables por buques de 100 toneladas o menos, como es el caso del Río Bueno. Planteó la esperanza de que el Ejecutivo formule una indicación al proyecto para subsanar este problema, extendiendo la fiscalización de la Armada a aquellos sectores costeros de lagos y ríos que, siendo navegables por buques de menor tonelaje o no siéndolo en absoluto, constituyan terrenos fiscales.

El Subsecretario de Bienes Nacionales aclaró que la zonificación del borde costero no interferiría con la planificación territorial que deben hacer las municipalidades y gobiernos regionales de conformidad con la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Citó el artículo 7º de la ley contenida en el artículo primero del proyecto, según el cual la zonificación a cargo del Presidente de la República estaría restringida a los territorios que no se encuentran regulados por instrumentos de planificación territorial de carácter comunal o intercomunal.

El Diputado señor Robles afirmó que hasta la fecha no existen planes intercomunales costeros y, particularmente en la región de Atacama, no ha sido aprobada por el Gobierno la propuesta respectiva, dado que dicho plan impediría la instalación de centrales termoeléctricas en sus costas.

El señor Bulnes insistió en que la zonificación del borde costero no puede interferir con la que efectúen las municipalidades, cuestión que se manifestó dispuesto a clarificar aún más si fuera necesario. Hizo notar que el proyecto fue firmado también por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, velando por la conservación de sus funciones propias en esta materia. Destacó, además, que la zonificación de aquella parte de la costa no regulada por los planes comunales e intercomunales será efectuada descentralizadamente por las CRUBC y que aquellas solicitudes de concesión marítima que sean coherentes con la zonificación realizada a nivel regional tendrán un trámite de aprobación más expedito que las que no cumplan ese requisito.

En lo relativo a la administración de los lagos y ríos que no sean navegables por buques de más de 100 toneladas y de los terrenos colindantes, señaló que ellos están sujetos a las reglas generales del decreto ley Nº 1.939, de 1979, pues las áreas susceptibles de concesiones marítimas son únicamente las mencionadas en el artículo 61 de la ley contenida en el artículo primero del proyecto, que hasta ahora son objeto de fiscalización por parte del MDN.

Confirmó además que, tratándose del borde costero marítimo y de los lagos y ríos navegables por buques de más de cien toneladas, será necesario contar con una concesión marítima otorgada por el MBN para poder ocupar espacios del respectivo fondo de mar o lacustre.

Finalmente, el señor Subsecretario de Bienes Nacionales presentó diversas indicaciones al proyecto, que dicen relación con las áreas concesibles, los planes reguladores comunales e intercomunales y las facultades fiscalizadoras de la Directemar, así como con el carácter de ministros de fe de sus funcionarios, además de algunas adecuaciones indispensables para dar coherencia al texto de la iniciativa.

Las Comisiones de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente y de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos dispusieron en sus informes que la Comisión de Hacienda debe tomar conocimiento de los artículos 3°, 18, 20, 23, 26, 40 al 45, 47, 59, 60, 62, 64, 76, y 78 del artículo primero y 1°, 2°, 3°, 6° y 9° transitorios de la Ley sobre Administración del Borde Costero y Concesiones Marítimas; como asimismo, de los artículos 2° y 3° del proyecto de ley.

Por su parte, la Comisión de Hacienda dispuso que los artículos 18, 22 al 25, 29, 31, 40 al 45, 64, 74 y 76 permanentes, y 1º, 2º, 3º, 6º y 9º transitorios, de la Ley sobre Administración del Borde Costero y Concesiones Marítimas, contenida en el artículo primero del proyecto, y los artículos segundo y tercero del mismo, además de los artículos 2°, 7°, 26, 27, 28, 35, 46, 47, 59, 60, 61, 73, 75 y 79 del texto legal propuesto por el artículo primero de la iniciativa y el artículo sexto, por ser objeto de indicaciones, son propios de su competencia.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

La Comisión acordó votar en primer lugar las indicaciones presentadas en esta Comisión con sus respectivos artículos, siendo las del Ejecutivo aprobadas ad-referéndum. Por mensaje N° 207-361, de 7 de octubre fueron ellas refrendadas por el Ejecutivo.

Artículo primero del proyecto

Artículo 2°

Indicación del Ejecutivo para reemplazar el numeral 5 del artículo 2º, incorporado por el artículo primero del proyecto, por el siguiente:

"**5) Concesión marítima: autorización de uso particular, otorgada por el Ministerio, sobre bienes nacionales situados en el borde costero o en ríos y lagos navegables por buques de más de cien toneladas, o en los que no siéndolo, siempre que se trate de bienes fiscales, en la extensión en que estén afectados por las mareas, de las playas de unos y otros y de los terrenos fiscales riberanos hasta una distancia de 80 metros medidos desde donde comienza la ribera.**".

Se aprobó la indicación precedente con el artículo 2° por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos, y Santana, don Alejandro.

Artículo 7°

Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Montes, Ortiz, Robles y Santana para agregar en el artículo 7° incorporado por el artículo primero del proyecto, el siguiente inciso final, la cual es coincidente con la presentada posteriormente por el Ejecutivo en los mismos términos:

"**Una vez que se dicten los instrumentos de planificación comunal e intercomunal de acuerdo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, éstos prevalecerán sobre las normas de la zonificación establecida en la presente ley.**".

El Diputado señor Robles planteó que, respecto del tema de la zonificación, el Ejecutivo ha sugerido una propuesta razonable, que coincide con la indicación presentada por varios señores diputados, que busca clarificar que la Ley General de Urbanismo y Construcciones en todo lo que respecta a la planificación comunal e intercomunal, prevalece sobre las normas de zonificación del proyecto.

Puesta en votación la indicación parlamentaria precedente con el artículo 7°, incorporado por el artículo primero del proyecto, fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo 26

Indicación del Ejecutivo para reemplazar en el inciso primero del artículo 26, la expresión "sobre bienes nacionales situados en el borde costero o en ríos y lagos navegables por buques de más de cien toneladas", por la siguiente expresión: "**sobre los bienes nacionales referidos en el numeral 5 del artículo 2º**".

Se aprobó la indicación precedente con el artículo 26 por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos, y Santana, don Alejandro.

Artículo 27

Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Ortiz, Robles, Vallespín y señora Goic, para agregar en el artículo 27 incorporado por el artículo primero del proyecto, los siguientes incisos:

"**Sólo podrán otorgarse concesiones marítimas que comprendan infraestructura portuaria de apoyo a la pesca artesanal construidas por el Estado a organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.**

En caso que existan dos o más solicitudes de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas y no sea posible la solicitud conjunta, se procederá a licitarla en los términos del párrafo tercero.

En caso de no haber solicitudes de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, la licitación de la concesión se hará en función de las solicitudes presentadas.".

El Diputado señor Robles expresó que esta indicación fue planteada por los pescadores artesanales en la Comisión y tiene por objeto que en aquellas áreas donde haya infraestructura portuaria estatal construida especialmente para los pescadores artesanales, sólo puedan otorgarse concesiones marítimas a favor de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

El inciso tercero surge de una duda planteada por el Diputado señor Montes en el sentido de qué ocurriría si en un determinado territorio no hay organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas o existiendo no presentan solicitudes de concesión. Al respecto estimó necesario que exista algún mecanismo de excepción para conceder igualmente la concesión marítima a una persona distinta de una organización de pescadores artesanales cuando éstas no hayan presentado una solicitud de concesión.

Luego de varias propuestas de redacción se acordó incorporar el inciso tercero anteriormente descrito.

En relación a la propuesta de redacción de la Comisión de Pesca al inciso segundo del artículo en comento, en el sentido de explicitar en la ley que las concesiones de acuicultura se otorgarán por el Ministerio de Bienes Nacionales, no obstante regirse por las disposiciones especiales contenidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, el señor Bulnes explicó que como la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que estas concesiones se entregan a través del Ministerio de Defensa Nacional, si bien parte importante de la tramitación de estas concesiones se substancia en la Subsecretaría de Pesca, es necesario precisar que a partir de la vigencia de

esta ley dichas concesiones, al igual que las concesiones marítimas, serán otorgadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, dejando el Ministerio de Defensa Nacional de tener participación en estos temas.

Ante dudas planteadas por el Diputado Recondo, el Subsecretario enfatizó que este proyecto no modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo en la referencia al Ministerio que otorga la concesión de acuicultura.

Sometida a votación la indicación parlamentaria con el artículo 27 modificado por la Comisión de Pesca, se aprobaron por 11 votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvo el Diputado Lorenzini, don Pablo.

Artículo 28

Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Ortiz, Robles, Vallespín y señora Goic, para agregar en el artículo 28 incorporado por el artículo primero del proyecto, el siguiente inciso tercero:

"**En el caso que se presente una solicitud de concesión que recaiga en todo o en parte sobre una concesión ya otorgada, deberá comunicársele la nueva solicitud a fin de que el titular de la concesión pueda oponerse en los términos y plazos referidos en el artículo 51 de la presente ley.**".

El Diputado señor Robles sostuvo que esta indicación tiene por objeto amparar a los titulares de una concesión cuando se presenta una nueva concesión que recae en todo o en parte sobre una concesión ya otorgada, exigiéndose que se comunique esta situación, pudiendo el titular oponerse de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de esta ley.

Puesta en votación la indicación parlamentaria precedente con el artículo 28 incorporado por el artículo primero del proyecto, se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo 35

Indicación de los Diputados señores Auth, Delmastro, Jaramillo, Lorenzini, Macaya, Ortiz, Pérez, Recondo, Robles, Santana, Silva, y Von

Mühlenbrock, para *eliminar* en el inciso final del artículo 35 contenido en el artículo primero del proyecto, la palabra “ favorable”.

El Diputado señor Auth explicó que esta indicación tiene por objeto impedir que las empresas portuarias, que hoy están en manos de privados, tengan derecho a veto en el caso que una caleta de pescadores que tiene una concesión marítima al interior de un puerto solicite la renovación de su concesión. En otras palabras, se busca impedir que quede en manos de la empresa privada que administra ese puerto, la decisión de renovar o no la concesión preexistente.

Sometida a votación la indicación precedente con el artículo 35 incorporado por el artículo primero del proyecto, se aprobaron por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.

Artículo 41

Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Ortiz, Robles, Vallespín y señora Goic, para agregar en el artículo 41, el siguiente inciso segundo:

“Las concesiones que se otorguen a las organizaciones de pescadores legalmente constituidas serán gratuitas en la parte que comprendan mejoras fiscales consistentes en infraestructura portuaria de apoyo a la pesca artesanal. Estas concesiones serán intransferibles.”.

El Diputado señor Silva (Presidente Accidental) declaró **inadmisible** esta indicación por tratarse de materias en que el Presidente de la República tiene iniciativa exclusiva, de conformidad a lo prescrito en el número 1° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Pedida la reconsideración de la inadmisibilidad por el Diputado señor Robles, ella fue ***ratificada*** *por 9 votos a favor y 1 voto en contra. Votaron a favor los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Votó en contra el Diputado señor Robles, don Alberto.*

Artículo 46

Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Ortiz, Robles, Vallespín y señora Goic, para agregar en el inciso tercero del artículo 46, a continuación de la expresión “lucro” la frase “**u organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas**”.

El Diputado señor Robles señaló que de conformidad al artículo 46, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para eximir de la obligación de constituir la garantía a las concesiones otorgadas a personas jurídicas sin fines de lucro. Esta indicación busca extender este beneficio a las concesiones otorgadas a favor de las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas.

El señor Bulnes explicó que el espíritu de esta norma es beneficiar a las personas jurídicas sin fines de lucro, de forma tal que si las agrupaciones de pescadores artesanales quieren eximirse de la obligación de presentar boletas de garantía para asegurar el debido mantenimiento de las mejoras fiscales entregadas en concesión, deben agruparse en instituciones sin fines de lucro, como los sindicatos.

Por tanto, la facultad para eximir debe estar dada por el carácter no lucrativo de la institución y no por el hecho de pertenecer a un determinado sector de la economía.

El Diputado señor Silva (Presidente Accidental) declaró inadmisible esta indicación por tratarse de materias en que el Presidente de la República tiene iniciativa exclusiva, de conformidad a lo prescrito en el número 1° del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Pedida la reconsideración de la inadmisibilidad por el Diputado señor Robles, ella fue rechazada por 4 votos a favor, 5 votos en contra y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Macaya, don Javier; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos y Silva, don Ernesto. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto. Se abstuvo el Diputado Delmastro, don Roberto.

Puesta en votación la indicación parlamentaria con el artículo 46 incorporado por el artículo primero del proyecto se aprobaron por 6 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Pérez, don Leopoldo y Silva, don Ernesto. Se abstuvo el Diputado señor Recondo, don Carlos.

Artículo 47

Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Ortiz, Robles, Vallespín y señora Goic, para agregar en el artículo 47, el siguiente inciso segundo:

"**Las concesiones que se otorguen a las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas que comprendan infraestructura portuaria podrán quedar exentas de la constitución de garantía, quedando obligadas a cumplir con el programa de mantención de las obras otorgado por la Dirección de Obras Portuarias**.".

El Diputado señor Robles explicó que el Ministerio de Bienes Nacionales tendrá la facultad de determinar si una determinada organización de pescadores artesanales podrá o no quedar exenta de la constitución de garantía.

El señor Bulnes afirmó que en este artículo la constitución de una garantía a favor del Fisco tiene por objeto caucionar la ejecución de las obras o construcciones que deben ejecutarse en el lugar otorgado en concesión. Esta garantía, agregó, equivale al 5% del presupuesto de la obra o construcción.

Con respecto a la indicación parlamentaria, sostuvo que la excepción debe estar dada por el carácter no lucrativo de la organización, de manera que debiera precisarse en la indicación que esta exención opera sólo respecto de las organizaciones de pescadores artesanales sin fines de lucro.

El Diputado señor Auth señaló que la legislación vigente no define ni distingue entre organizaciones de pescadores artesanales sin fines de lucro y organizaciones de pescadores artesanales con fines de lucro, correspondiéndole por tanto, al Ministerio de Bienes Nacionales determinar qué organizaciones de pescadores artesanales tienen fines de lucro y cuáles no.

Sometida a votación la indicación parlamentaria con el artículo 47 incorporado por el artículo primero del proyecto se aprobaron por 6 votos a favor y 3 votos en contra. Votaron a favor los Diputados señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Macaya, don Javier; Pérez, don Leopoldo y Silva, don Ernesto.

Artículo 51

Indicación de los Diputados señores Jaramillo, Lorenzini, Ortiz, Robles, Vallespín y señora Goic, para *eliminar* el inciso segundo del artículo 51.

El Diputado señor Robles sostuvo que es necesario eliminar este inciso porque limita el derecho de los terceros que se sientan afectados en sus derechos a oponerse a la solicitud de una concesión marítima.

A su juicio, la oposición debiera ser un derecho de todas las personas que se sientan afectadas, cualquier sea el fundamento de esa afectación.

El señor Bulnes explicó que el inciso segundo del artículo 51 propuesto circunscribe las causales por las cuales un tercero puede oponerse al otorgamiento de una concesión marítima a tres circunstancias:

- Que el área solicitada en concesión corresponda a un predio de propiedad privada.

- Que en el área exista o se superponga una concesión ya constituida, caso en el cual la oposición sólo podrá ser ejercida por el titular de dicha concesión, y

- Que en el área solicitada exista otra solicitud de concesión presentada, hipótesis en la cual sólo podrá ejercer esta acción el titular de dicha solicitud.

De derogarse este inciso, precisó, la oposición no requerirá fundamento y podrá ser presentada por cualquier persona.

*Puesta en votación la indicación precedente fue **rechazada** por 3 votos a favor y 9 votos en contra. Votaron a favor los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo y Robles, don Alberto. Votaron en contra los Diputados señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Macaya, don Javier; Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón.*

Artículos 59, 60 y 61

Indicación del Ejecutivo para reemplazar los artículos 59, 60 y 61, por los siguientes:

"**Artículo 59.- Corresponderá al Ministerio y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ejercer la fiscalización de las concesiones marítimas a través de inspecciones periódicas destinadas a verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, su reglamento y el respectivo decreto de concesión marítima, debiendo los concesionarios otorgar las facilidades que sean necesarias para el buen cometido de esta función fiscalizadora.**

En sus actuaciones, los funcionarios asignados tendrán la calidad de ministros de fe.

Artículo 60.- Las potestades conferidas por esta ley al Ministerio no obstan al ejercicio de las facultades de fiscalización y control de las playas y de los terrenos fiscales de playa colindantes con éstas en el mar, ríos y lagos; de las rocas, fondos de mar y porciones de agua dentro de las bahías, ríos y lagos y a lo largo de las costas del litoral y de las islas, correspondientes a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Artículo 61.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59, así como a otras tareas que requieran de colaboración o desarrollo conjunto en materia de administración del borde costero, el Ministerio y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante deberán suscribir anualmente convenios de cooperación y coordinación conjunta.

La Ley de Presupuestos contemplará anualmente los recursos necesarios que se requieran para el cumplimiento de las tareas indicadas en el inciso precedente.".

Se aprobó la indicación precedente por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos, y Santana, don Alejandro.

Artículo 73

Indicación de los Diputados señores Auth, Jaramillo, Lorenzini, Marinovic, Ortiz, Robles, Vallespín y señora Goic, al artículo primero del proyecto, para incorporar en el artículo 73 de la ley contenida en él, el siguiente inciso tercero:

"El Ministerio, por resolución fundada, podrá reducir la renta y tarifas correspondientes al tiempo de ocupación ilegal, tratándose de concesiones otorgadas a personas jurídicas sin fines de lucro y de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, que recaigan sobre infraestructura portuaria de apoyo a la pesca artesanal.".

El Presidente Accidental de la Comisión declaró inadmisible la indicación, por versar sobre una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, como es otorgar una atribución al Ministerio de Bienes Nacionales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, numeral 2º de la Constitución Política.

El Diputado señor Lorenzini solicitó reconsiderar la inadmisibilidad declarada por el presidente accidental, por entender que la indicación faculta, pero no obliga al Ministerio de Bienes Nacionales, para rebajar las rentas y tarifas a que se refiere, por lo que no tendría necesariamente incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

Puesta en votación la declaración de inadmisibilidad, se registraron 4 votos a favor y 4 votos en contra. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín; Recondo, don Carlos, y Santana, don Alejandro. Votaron por la negativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo, y Ortiz, don José Miguel.

Repetida la votación, se obtuvieron 4 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención, declarándose admisible la indicación por falta de quórum para ratificar la inadmisibilidad. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín; Recondo, don Carlos, y Santana, don Alejandro. Votaron por la negativa los Diputados señores Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo, y Ortiz, don José Miguel. Se abstuvo el señor Auth, don Pepe.

Sometida a votación la indicación, se registraron 4 votos a favor, 3 votos en contra y una abstención, dándose por ***rechazada*** *por falta de quórum de aprobación. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo, y Ortiz, don José Miguel. Votaron por la negativa los Diputados señores Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín, y Santana, don Alejandro. Se abstuvo el señor Recondo, don Carlos.*

Artículo 75

Indicación del Ejecutivo para intercalar en el artículo 75, entre las expresiones "La autoridad marítima" y la coma que le sigue (,) las siguientes palabras: "**en calidad de ministro de fe**".

Se aprobó la indicación precedente con el artículo 75 por la unanimidad de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos, y Santana, don Alejandro.

Artículo 79

Indicación de los Diputados señores Auth, Marinovic, Robles y Sandoval al artículo primero del proyecto para incorporar, en la ley que allí se contiene, un nuevo artículo 79 del siguiente tenor:

"Artículo 79.- Se reconocen los derechos históricos de la pesca artesanal para la explotación sustentable de recursos marinos en aguas que formen parte del sistema de áreas silvestres protegidas, reservas nacionales y forestales.".

El Presidente Accidental de la Comisión declaró **inadmisible** la indicación precedente. El Diputado señor Recondo adujo que la norma propuesta es contraria a las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo sexto

Indicación del Ejecutivo para *suprimir* el artículo sexto, pasando el actual artículo séptimo a ser sexto, y así sucesivamente.

Se aprobó la indicación precedente por unanimidad, con el voto afirmativo de los Diputados presentes señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Godoy, don Joaquín; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos, y Santana, don Alejandro.

Puestos finalmente en votación los artículos 18, 22 al 26, 29, 31, 35, 40 al 45, 64, 74 y 76 permanentes, y 1º, 2º, 3º, 6º y 9º transitorios, de la Ley sobre Administración del Borde Costero y Concesiones Marítimas, contenida en el artículo primero del proyecto, y los artículos segundo y tercero del mismo, fueron aprobados todos ellos por 7 votos a favor y dos abstenciones. Votaron por la afirmativa los Diputados señores Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Recondo, don Carlos; Santana, don Alejandro, y Von Mühlenbrock, don Gastón. Se abstuvieron los Diputados señores Godoy, don Joaquín, y Lorenzini, don Pablo.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 30 de julio; 6, 13, 27 de agosto, 3 y 10 de septiembre, de 2013, con la asistencia de los Diputados señores Marinovic, don Miodrag (Presidente); Silva, don Ernesto (Presidente Accidental); Godoy, don Joaquín (Presidente Accidental); Auth, don Pepe; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Macaya, don Javier; Montes, don Carlos (Pacheco, doña Clemira); Ortiz, don José Miguel; Pérez, don Leopoldo; Recondo, don Carlos; Robles, don Alberto; Santana, don Alejandro; Silva, don Ernesto, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Concurrieron, además, la Diputada señora Goic, doña Carolina y los Diputados señores Sandoval, don David y Vallespín, don Patricio.

SALA DE LA COMISIÓN, a 8 de octubre de 2013.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión

ANEXOS

I. Presentaciones de los invitados a exponer su opinión sobre el proyecto y el debate respectivo

El señor **Jorge Barros, Presidente de Confepach**, solicitó que se mantengan los derechos históricos que los pescadores artesanales han adquirido en el borde costero, pues hay concesionarios que pretenden sacarlos de algunos asentamientos en los que han vivido por largo tiempo.

La señora **Zoila Bustamante, Presidenta de Conapach**, sostuvo que la mayor parte de los pescadores artesanales del país, si no todos, viven en el borde costero -ya sea de aguas interiores o del Océano Pacífico- que abarca más de 4.500 kilómetros. De ahí la importancia de este espacio territorial para ellos, pues es allí, en las caletas, donde se emplazan sus hogares y lugares de trabajo, donde realizan la recolección y extracción de recursos bentónicos y algas, y donde interactúan tanto en lo rural como en lo urbano con industrias que generan oportunidades como el turismo y con industrias contaminantes como las termoeléctricas a carbón. La pesca artesanal en el borde costero es una cultura que ha pasado de generación en generación, por lo que el proyecto que ahora se debate les ha provocado una serie de inquietudes.

Una de ellas dice relación con la titularidad de las caletas del país, ya que existe un catastro oficial en el decreto supremo Nº 240, de 1998, de la Subsecretaría de Marina, que reconoce 461 caletas de pescadores artesanales, de las cuales sólo 163 poseen infraestructura portuaria. La mayoría de ellas no poseen concesión marítima, salvo unas 20, que representan menos del 2% del total. El año recién pasado, el Ministro de Economía de la época solicitó regularizar la situación de 161 de ellas, cosa que hasta la fecha no ha ocurrido, lo cual ha provocado que personas interesadas estén tratando de expulsar a los pescadores artesanales históricamente asentados allí. Por lo mismo, cree que esta ley es una oportunidad para resolver de manera definitiva la tenencia ilegal de numerosas caletas de pescadores artesanales, la mayoría de las cuales están amparadas hoy por un convenio de uso celebrado con Sernapesca en virtud de un artículo transitorio (de la Ley General de Pesca).

Consideró que debe asegurarse un acceso preferente a las concesiones y no dejar a los pescadores artesanales expuestos a competir en licitación por sectores que han ocupado por décadas, si no, por tiempos inmemoriales. Debe establecerse, además, una norma que asegure la entrega en concesión marítima de la infraestructura portuaria fiscal construida para la pesca artesanal a organizaciones de pescadores. Debe tenerse presente, por último, que la ley Nº 20.062 permitió la transferencia de terrenos de playa a ocupantes de los primeros 80 metros desde la línea de

más alta marea, en caletas específicas establecidas en la misma ley. El MBN tiene, por tanto, la facultad de asignar espacios en el borde costero a pescadores artesanales para construir allí sus viviendas, como ha ocurrido en Caleta Tumbes o en Calbuco.

Otra inquietud del gremio es la exclusión de los privados de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero (CRUBC). El proyecto modifica la integración de éstas, reduciendo la participación a representantes del sector público. Estimó fundamental la participación de representantes de la pesca artesanal en la toma de decisiones para velar por la reserva de uso de áreas claves para el sector, tales como puertos, fondeos, zonas de extracción bentónica, caladeros de pesca y varaderos, y para anticipar los efectos negativos sobre las áreas de manejo de proyectos contaminantes como la instalación de un ducto o de una planta termoeléctrica.

Afirmó que preocupa también al sector pesquero artesanal la facultad que el proyecto confiere al MBN para otorgar dos o más concesiones en una misma área, para amparar tendidos de infraestructura, tales como emisarios, cañerías de aducción y descarga de agua de mar, cañerías conductoras, cables eléctricos, siempre que estos no afecten, impidan o dificulten considerablemente las actividades amparadas por la concesión marítima vigente (artículo 27 inciso final). Esto afecta las áreas de manejo que poseen los pescadores artesanales, donde de acuerdo a la ley Nº 19.713 han debido trabajar y recuperar los recursos que se hallaban en vías de extinción, como es el caso del loco, que actualmente está en plena explotación gracias a la pesca artesanal. Ejemplo de ello es la pretensión de Celco de instalar ductos para la evacuación de sus riles al mar en la costa de las regiones de La Araucanía y de Los Ríos. Esto es muy peligroso para el gremio, pues precariza el título de la concesión marítima y constituye por ley una servidumbre de paso de las obras que califiquen como tendidos de infraestructura. Además, no se establece la obligación explícita de indemnizar los perjuicios que se provoquen al otorgar una nueva concesión sobre un mismo sector.

El Subsecretario de Bienes Nacionales aclaró que antes no se escuchó a los pescadores artesanales porque las comisiones técnicas informantes no lo estimaron necesario. Advirtió, en todo caso, que la ley en proyecto no modifica en nada la Ley General de Pesca y Acuicultura (que regula la explotación de los recursos hidrobiológicos), como tampoco la ley que regula el espacio marítimo costero de los pueblos originarios o la Ley de Caletas (que trata de la regularización de los títulos de dominio), la Ley de Navegación, la que regula las áreas silvestres protegidas del Estado u otras. Es simplemente una ley que traspasa la faculta de otorgar concesiones marítimas de un ministerio a otro. El problema es que en el borde costero confluyen múltiples normas y es por eso que existe la tendencia a tratar de abordar en esta iniciativa distintas materias, pero su objetivo no es ni remotamente perjudicar a la pesca artesanal.

La Presidenta de Conapach desmintió lo aseverado por el Subsecretario, ya que en el proyecto se establece la facultad de otorgar permisos transitorios, que no excedan de un año, para -entre otros fines- la instalación de colectores de semillas. Esta facultad dice relación

precisamente con materias de índole pesquero y no de uso territorial, y debiera administrarse desde la perspectiva de la sustentabilidad de las pesquerías y de aplicación del enfoque sistémico. De hecho, la captación de semillas al interior de las áreas de manejo está regulada por la Ley del Salmón del año 2010, donde se autorizó la realización de actividades acuícolas hasta en el 40% de ellas.

Observó, además, que en el artículo 35 del proyecto se establece que la renovación de concesiones al interior de los recintos portuarios requerirá de un informe favorable de la empresa portuaria estatal respectiva; es decir, que no habrá renovación automática. Existen actualmente varias caletas que están en recintos portuarios, como es el caso de Arica, San Antonio, Talcahuano o San Vicente, que han sido productivas desde siempre y que requieren continuidad. Conapach no quiere que sus representados sean trasladados a otras caletas o reconvertidos laboralmente para que se vayan a sus casas, como está ocurriendo hoy con los pescadores artesanales de la caleta Sudamericana, en el puerto de Valparaíso. Enfatizó la necesidad de que los permisos para que la pesca artesanal se desarrolle al interior de los recintos portuarios sean renovados automáticamente.

Refiriéndose a la norma que permitiría denegar una concesión cuando terceros aleguen que ella les irrogará perjuicio, tengan o no un derecho constituido en el área, propuso que sólo puedan oponerse los terceros que estimen que sus derechos pueden verse afectados por la solicitud de concesión marítima. Comentó que los pescadores de la caleta Portales de Valparaíso tenían ya aprobada una concesión por la CRUBC cuando un grupo de comerciantes alegó que tenían restaurantes o estacionamientos que se verían afectados y no les fue otorgada.

En cuanto a la norma propuesta por el Ejecutivo que permitiría rebajar al 50% la tarifa correspondiente cuando se otorgue una concesión marítima a organizaciones de pescadores artesanales en sectores que no comprendan el uso de infraestructura portuaria fiscal de apoyo (artículo 41), destacó que actualmente hay concesiones en manos del sector muy bien administradas, gracias a lo cual existen caletas que incluso están albergando a pescadores que han tenido que emigrar de sus lugares de origen. Planteó que éstos no deberían pagar por el uso del borde costero porque los asentamientos de la pesca artesanal tienen por objeto la productividad de un sector. Además, en muchas caletas hay varaderos, restaurantes, pescaderías y hasta plantas de procesamiento que son administradas por los pescadores artesanales, contribuyendo a su conservación en el tiempo. Debe aclararse también si habrá que pagar o no en aquellos sectores en que haya infraestructura portuaria fiscal de apoyo.

Por otra parte, observó que el proyecto establece la obligación de constituir una garantía para responder de los deterioros no derivados del uso natural de las mejoras fiscales comprendidas en la concesión, que se hará efectiva al término de ésta. Advirtió al respecto que las organizaciones de pescadores no tienen posibilidad de obtener boletas bancarias o pólizas de seguro, además que siempre han tenido y llevado de la mejor manera posible la administración de las caletas situadas en áreas dotadas de mejoras. Pidió que se faculte al MBN para no exigir la garantía a las

organizaciones de pescadores artesanales, agregándolas en el inciso final del artículo 46. Lo mismo en cuanto a la obligación de constituir garantías en caso que la concesión considere obras o construcciones (artículo 47).

En lo relativo a la existencia de dos o más solicitudes (de concesión) de organizaciones de pesca artesanal, señaló que debe promoverse la solicitud conjunta y no resolverse con la licitación de la concesión. Hoy en día, los casos de Puertecito, Carelmapu y Caldera son ejemplos de asociación en pos de la buena administración de las caletas, por lo que no debieran licitarse a terceros que nunca han trabajado en ellas. Pide privilegiar el otorgamiento de concesiones a las asociaciones de pescadores artesanales que han hecho una buena gestión de las caletas que administran y licitar, por último, sólo aquéllas que no han sido bien administradas.

Para finalizar, recordó que don Bernardo O'Higgins estableció, en el primer reglamento de comercio, la servidumbre de pesca en los primeros 8 metros de playa para el desarrollo de las actividades pesqueras. Llamó a respetar los espacios que la pesca artesanal necesita para proyectarse como proveedor de alimentos de nuestro país y abogó por que la ley en proyecto sirva para reconocer a los pescadores derechos en sus caletas, tanto sobre espacios comunes de trabajo como con fines habitacionales.

La Diputada señora Pacheco comentó que en la Comisión de Pesca el proyecto en comento debió ser tratado en dos sesiones debido a la urgencia que le fue asignada, por lo que no hubo oportunidad de analizar el efecto que tendría para la pesca artesanal. En su opinión, la iniciativa es perjudicial para las caletas de pescadores y por esa razón lo votó en contra. Ejemplo de ello es que hace mucho tiempo se comenzó un proceso de regularización de títulos de dominio para los habitantes de la caleta Lo Rojas de Coronel, pero después del terremoto de 2010 se les otorgaron sólo por un plazo de cinco años, quedando sujeto a revisión por parte del MOP el uso que pudiera darse posteriormente al borde costero en la zona, lo cual significa que la autoridad podría expulsar a los pescadores artesanales que han vivido toda su vida allí. Pero además es negativo desde la perspectiva de la seguridad nacional y de la estrategia de Defensa, porque traspasar la facultad de otorgar concesiones marítimas al MBN no tiene otra finalidad que privatizar el borde costero, entregándolo a distintos empresarios en detrimento de las comunidades locales y, eventualmente, de los fondeaderos de nuestros buques de guerra.

Señaló, además, que en la Comisión de Pesca pidió algunos antecedentes que no le han sido proporcionados por el Ejecutivo. Ellos dicen relación con la contratación de estudios jurídicos o consultoras que elaboraron el proyecto, para saber qué vínculos tienen con las empresas interesadas en licitar el borde costero. Asimismo, requirió -entre otros- antecedentes sobre los ocupantes ilegales del borde costero, ya sea marítimo, lacustre o fluvial, que se verían beneficiados por esta iniciativa. Manifestó su esperanza de que el Gobierno dé respuesta a estas interrogantes y que a su voto negativo en la comisión técnica mencionada se sumen los de la Comisión de Hacienda.

El Diputado señor Santana consideró que el proyecto tiene un fin positivo, pues la instalación de plantas termoeléctricas a carbón obedece a decisiones del pasado que el actual Gobierno ha tratado de subsanar, haciendo esfuerzos para que estas aberraciones que atentan contra el borde costero, donde hay una actividad económica importante y un gran número de personas laboralmente vinculadas, no sigan ocurriendo. Es por eso que en esta iniciativa debe quedar claramente establecido que las concesiones marítimas que se otorguen sobre áreas ya concesionadas no pueden estar vinculadas a proyectos industriales como las termoeléctricas a carbón.

En segundo lugar, consideró que el traspaso de la administración del sistema de concesiones marítimas al MBN supone zanjada la situación de las ya constituidas, por lo que éste sólo trabajaría en la zonificación y licitación de las áreas actualmente no concesionadas.

Finalmente, hizo presente que una manera de corregir la situación de las 163 caletas hoy existentes que no cuentan con una concesión es reconocer derechos históricos a quienes viven en ellas y las han administrado adecuadamente, como le consta que sucede en la comuna de Quellón. Pide que el Ejecutivo aclare las dudas planteadas por la Presidenta de Conapach, pues en lo personal no cree que este proyecto vaya a afectar el desarrollo de la pesca artesanal en el borde costero.

El Diputado señor Robles estimó que fue poco prudente no haber escuchado a los pescadores artesanales en las comisiones técnicas, pese a la urgencia del trámite. Planteó, además, que la iniciativa en debate no es tan simple como afirma el Subsecretario de Bienes Nacionales, ya que no sólo traspasa la administración del sistema de concesiones marítimas al MBN, sino que introduce profundas transformaciones en éste, con el fin de otorgar dichas concesiones a privados, pero sin resguardar los derechos de aquéllos que ancestralmente han estado vinculados al borde costero. Podrían haberse otorgado por ley concesiones a las 461 caletas que según Conapach existen hoy en el país y, sin embargo, no es así.

Hay, por lo demás, aspectos del proyecto que no comparte en absoluto. Uno de ellos es la posibilidad de otorgar dos o más concesiones marítimas en un mismo sector, que es justamente lo que necesita la central termoeléctrica Castilla para instalar un puerto en Punta Cachos, en la región de Atacama, donde ya existe una concesión marítima a favor de la pesca artesanal. Pide mirar con atención las observaciones formuladas por Conapach porque, aunque considera razonable tratar de desburocratizar y agilizar el otorgamiento de las concesiones, no puede ser esta una excusa para entregar el borde costero a la empresa privada para hacer lo que quiera. En el mismo sentido, observó que este proyecto asigna al MBN un sinnúmero de funciones en materia de administración del borde costero que el MDN nunca tuvo, pero no contempla mayores recursos humanos ni financieros para que pueda cumplirlas apropiadamente. Planteó, por último, que el borde costero debe ser declarado bien de dominio público inalienable, para que no ocurra lo mismo que ha sucedido con los derechos de agua, pese a lo establecido incluso en la Constitución Política a su respecto.

El Diputado señor Auth concordó con el propósito de desmilitarizar y regular un área que hasta ahora ha sido bastante poco transparente, ya que resulta muy difícil conocer cuáles son los criterios para decidir si se concede o no una concesión marítima. Transformar la decisión en una cuestión de orden civil tiene potencialmente un impacto positivo, porque serán consideraciones vinculadas al turismo, al desarrollo productivo y social o a la preservación de la identidad de una zona las que van a primar y no razones desconocidas para la mayoría de la población.

Compartió además lo señalado por la Presidenta de Conapach en el sentido de que este proyecto constituye una oportunidad para establecer un régimen concesional con criterios de asignación claramente definidos, por lo que resulta obvio que esta Comisión deberá analizar y discutir en profundidad sus preceptos a la luz de las observaciones formuladas.

El señor **Antonio Barros, Capitán de Navío, Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas** explicó que su presentación será en torno al rol de la autoridad marítima en la administración del borde costero y la manera cómo opera hoy el sistema de concesiones marítimas.

A modo de introducción mencionó que toda la potestad que tiene hoy el Ministerio de Defensa Nacional respecto del borde costero proviene de las Ordenanzas Generales de 1793, que establecían que los sectores costeros “debían quedar francos para el uso de la artillería, las murallas, castillos y otras fortificaciones”, a cargo de los Capitanes de Puerto. Posteriormente, en 1819, se dictó el decreto sobre “el libre uso del mar por los pescadores”, que consagra la primera concesión en el borde costero a favor de los pescadores de Valparaíso. En el año 1848 se fijó por ley la organización del territorio marítimo (costa y mar jurisdiccional) bajo dependencia del Ministerio de Marina, consagrándose que la subdivisión se hará como sea más conveniente para la “mejor defensa de las costas y la protección de los intereses fiscales”. Esta norma establece el nacimiento de la autoridad marítima en el país. En 1855, se promulgó el Código Civil con disposiciones relativas al mar, a sus costas y al régimen jurídico de los mismos, que siguen vigentes hasta hoy. Finalmente, en 1931, se dictó la primera Ley sobre Concesiones Marítimas.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Directemar, es el organismo de la Armada mediante el cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y de los acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente acuático, los recursos naturales marinos y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito marítimo de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.

Esta Dirección depende, a través del Estado Mayor, de la Comandancia en Jefe de la Armada y, por su intermedio, del Ministro de Defensa.

En cuanto a su organización interna, la Directemar tiene 3 órganos ejecutores, de carácter técnico:

- La Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, DIRSOMAR.
- La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, DIRINMAR.
- El Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, SHOA.

Por intermedio de estas direcciones técnicas, existen 16 gobernaciones marítimas, 64 capitanías de puerto y 233 alcaldías de mar.

Por su parte, la DIRINMAR tiene 6 grandes áreas de interés: puertos y marina mercante; personal marítimo; pesca y recursos marinos; borde costero, que concentra las concesiones marítimas, las concesiones acuícolas y otros actos administrativos relativos al borde costero; medio ambiente acuático, y deportes náuticos y buceo profesional.

El marco jurídico del borde costero está compuesto por normas de aplicación general como la Constitución Política de la República, el Código Civil y el decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado; por normas de injerencia directa en el borde costero como la Ley Orgánica de DIRECTEMAR, de 1953; la Ley General de Bases del Medio Ambiente, de 1994; la Ley General de Pesca y Acuicultura, de 1989; la Ley sobre Concesiones Marítimas, de 1960; la Política Nacional de Uso del Borde Costero, de 1994, y la Ley de Espacio Costero Marino para Pueblos Originarios, de 2008. Finalmente, el Reglamento de Orden, Seguridad y Disciplina, de 1941 y la Ley de Navegación, de 1978, son las normas que tienen directa relación con la seguridad de la vida humana en el mar, con las actividades en la costa y con el orden, seguridad y disciplina, esto es, lo relativo a la policía marítima.

De acuerdo al decreto supremo N° 475, de 1994, que regula la Política Nacional de Uso del Borde Costero, el borde costero es aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playa fiscales, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, conformando una unidad geográfica y física de especial importancia para el desarrollo integral y armónico del país.

Entre sus usos relevantes están las actividades industriales, económicas y de desarrollo como turismo, pesca, minería e industria pesquera, asentamientos humanos, instalaciones portuarias, áreas de uso público, recreación y esparcimiento e industrias, construcción y reparación de naves, y belleza escénica, biodiversidad y recursos marinos.

De esta manera, agregó, el borde costero es el espacio territorial en donde se asientan y desde donde se proyectan los intereses marítimos del país, dando lugar a su transformación en beneficios reales para la comunidad nacional. Por ello, es vital procurar su uso racional, armónico y sustentable, para preservarlo en el tiempo y es fundamental planificar el territorio con una visión global y sostenible en el tiempo, integrando los aspectos ecológicos, económicos, patrimoniales, sociales e institucionales.

Por su parte, los intereses marítimos son el conjunto de beneficios de carácter político, económico, social y militar, que obtiene el Estado de Chile,

de todas las actividades relacionadas con el uso del mar. Vale decir, las distintas formas como el ser humano aprovecha el medio marino y las áreas terrestres anexas.

Hoy, desde el punto de vista territorial, la jurisdicción de la autoridad marítima para efectos de borde costero y concesiones marítimas comprende las 12 millas de mar territorial, la playa, el terreno de playa hasta los 80 metros si son fiscales, los ríos y lagos navegables que estén tipificados como tales.

De conformidad al artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, son concesiones marítimas las que se otorgan sobre bienes nacionales de uso público o bienes fiscales cuyo control, fiscalización y supervigilancia corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, - Subsecretaría de Marina (actual Subsecretaría para las Fuerzas Armadas) - , cualquiera sea el uso a que se destine la concesión y el lugar en que se encuentren ubicados los bienes.

En la actualidad existen dos tipos de concesiones marítimas: menores, que se otorgan de 1 a 10 años y que involucra una inversión igual o inferior a 2.500 UTM y mayores, cuyo plazo de otorgamiento va entre los 11 a 50 años o que involucre una inversión superior a 2.500 UTM. Estas se conceden por decreto supremo o decreto exento. Además, la DIRECTEMAR tiene la atribución de otorgar dos permisos: el de escasa importancia o transitorio de hasta 12 meses de duración para aquellas actividades que son provisionales como la instalación de quioscos para la temporada estival y los de ocupación anticipada que se entrega a quien está solicitando una concesión marítima mientras se tramita ésta, con el objetivo de realizar estudios relacionados con el futuro destino de los espacios respecto de los cuales se está solicitando la concesión.

Por tanto, precisó, una concesión marítima es un acto administrativo a través del cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga derechos a favor de una persona natural o jurídica, sobre determinados bienes nacionales de uso público, o bienes fiscales, ubicados en el borde costero hasta las 12 millas de mar territorial, para su uso y goce por un tiempo determinado, según el procedimiento establecido por la ley.

A través de este acto administrativo, el particular satisface sus deseos de obtener ventajas personales mediante la adquisición de un derecho de uso sobre espacios de dominio público, y el Estado satisface el interés público mediante la facultad privativa que le otorga la legislación vigente, respecto a permitir dicho uso particular, a través de la promoción de los recursos naturales contenidos en ese espacio, sin menoscabo del interés común.

Explicó que las solicitudes de concesiones marítimas se recepcionan en las Capitanías de Puerto, donde se ingresa la solicitud y los documentos, y se emite un informe técnico de acuerdo a la normativa vigente. El Capitán de Puerto debe enviar físicamente el expediente a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas con todos los antecedentes. Posteriormente, el Gobernador Marítimo emite un informe técnico, que se envía a la Dirección

de Intereses Marítimos, en Valparaíso, donde se reúnen todos los antecedentes técnicos correspondientes a la autoridad marítima, tales como estudios ambientales, estudio de maniobras, estudios relacionados al uso del suelo y planificación urbana. Estos antecedentes se envían vía plataforma electrónica a Santiago, los que forman un solo todo con el expediente material, debiendo la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, si los antecedentes se ajustan a derecho, enviar los documentos al Ministerio de Bienes Nacionales para la inscripción de los terrenos que se van a entregar en concesión y a la Contraloría General de la República para la toma de razón de los respectivos decretos. Una vez cumplidos estos trámites, vuelven los documentos a la Subsecretaría, la que los remite a la Dirección de Intereses Marítimos para el cálculo de los cobros de acuerdo a lo estipulado en los decretos, debiendo luego remitirse los antecedentes al Capitán de Puerto para notificar al solicitante, reducir a escritura pública el decreto que otorgó la concesión, efectuar los pagos correspondientes y coordinar la entrega física en terreno donde se hace un acta y se georeferencian los puntos del polígono que se está entregando ya sea en el mar, en la playa o en el terreno de playa.

Los informes técnicos que emite la autoridad marítima se refieren a:

- Superposición con otras concesiones o destinaciones en trámite.
- Compatibilidad o conveniencia del proyecto, en relación con el desarrollo de los intereses marítimos del sector y de la zonificación establecida en la Política Nacional de Uso del Borde Costero.
- Pertinencia de someter el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, u otro cuerpo normativo.
- Determinar si afecta a la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.
- La necesidad de incorporar nuevos antecedentes a la solicitud.
- Determinar los requisitos específicos que deban ser agregados según el tipo de proyecto.

Por su parte, las principales funciones a nivel de la autoridad marítima local son recepcionar, emitir y tramitar el respectivo informe técnico, pronunciándose sobre la conveniencia de acceder al requerimiento; proponer cláusulas que se estime pertinente incluir en el decreto de otorgamiento; verificar que el proyecto sea un aporte al desarrollo del borde costero y compatible con los programas de zonificación dispuestos para el área; cumplir con los trámites de legalización (transcripción, formulación de cobros) y realizar la entrega en terreno; fiscalizar el cumplimiento del objeto, cláusulas y pagos, y verificar la compatibilidad con el resto de la normativa del borde costero.

Desde el punto de la autoridad marítima el tema cartográfico es relevante, ya que establece los deslindes de los espacios que se piden en concesión. Para dar cumplimiento al Reglamento el requirente debe hacer los levantamientos respectivos a su costo.

Finalmente, hizo presente que los requisitos básicos para tramitar una concesión marítima son:

- Establecer si es una persona natural o jurídica.
- Determinar si es a título oneroso o gratuito.
- Precisar su objeto.
- Identificar el lugar. Debe ser de jurisdicción del Ministerio de Defensa Nacional, ya sea un bien nacional de uso público o un bien fiscal.
- Presentar el anteproyecto: plazos, obras, estudios e inversión.
- Uso de suelo.
- En materia de cartografía, ceñirse por los instructivos N° 3104 y 3109 del SHOA.
- Que exista continuidad territorial.
- Que se acompañen las certificaciones correspondientes.

La Diputada Goic consultó, ¿cuál es la visión de la Armada sobre las modificaciones que el proyecto de ley propone en materia de concesiones marítimas?

El Diputado señor Auth preguntó, ¿cuáles son los elementos que se consideran para asignar o rechazar una concesión marítima y qué criterios se utilizan para determinar el costo de una concesión?

El Diputado señor Montes solicitó se profundice acerca de la manera en que se ha efectuado la fiscalización de las concesiones marítimas, considerando que existe una gran cantidad de concesiones ilegales a lo largo del país.

Asimismo, solicitó la opinión de la Armada acerca del carácter transferible y transable de las concesiones marítimas.

El Diputado señor Robles consultó si las concesiones marítimas, en especial las de más de 10 años, son transmisibles y transferibles.

En segundo lugar, solicitó se informe acerca del número de funcionarios que tiene la Armada en el departamento que desarrolla las funciones relativas a las concesiones marítimas, desagregado por regiones.

Finalmente, preguntó, ¿cómo se relaciona esta tarea técnica que desarrolla la Armada con su función propia que es la defensa del territorio marítimo nacional?

El Diputado señor Lorenzini expresó que los recursos que se asignan para llevar a cabo los cambios que el proyecto propone en materia de administración del borde costero y concesiones marítimas son claramente insuficientes y no se condicen con la relevancia y complejidad de las materias que se abordan, considerando que el mayor gasto fiscal que irroga la aplicación de esta iniciativa no puede ser superior a $ 45.830 miles, correspondiente a la creación del cargo de Jefe de la División del Litoral del Ministerio de Bienes Nacionales.

El Diputado señor Marinovic formuló las siguientes preguntas:

1. ¿El Ministerio de Bienes Nacional está capacitado técnicamente para fiscalizar las concesiones marítimas en nuestro país?, ¿cuenta este Ministerio con la implementación para realizar esta labor de fiscalización?
2. ¿Este proyecto resguarda debidamente los temas geopolíticos, relativos a la defensa nacional?
3. ¿se resguardan los derechos de los pescadores artesanales y de los propietarios colindantes del borde costero que se va a concesionar?

El Diputado señor Lorenzini, consultó, ¿cómo y con qué recursos el Ministerio de Bienes Nacionales va a realizar la fiscalización de las concesiones marítimas, especialmente en las regiones más alejadas del país?, ¿cuenta esta Cartera de Estado con el personal y los medios necesarios para cumplir dicha labor?

El señor **Rodrigo Ramírez, Capitán de Fragata y Abogado de la DIRECTEMAR** sostuvo que una vez acordado por el Ejecutivo el traspaso de estas funciones del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Bienes Nacionales, la Armada de Chile, como organismo técnico, ha apoyado esta iniciativa, trabajando en ella desde los tiempos de la ex Ministra Parot.

Expresó que este traspaso de un ministerio a otro no implica un cambio sustancial en las funciones que la Armada efectúa en esta materia. En efecto, con este proyecto se especifican las funciones que le competen a esta institución, circunscribiéndolas esencialmente a labores de fiscalización, sin perjuicio de lo cual también interviene mediante la elaboración de un informe técnico, tal como lo hacen otros organismos.

De aprobarse esta iniciativa, explicó, las solicitudes de concesiones marítimas deberán presentarse por el interesado en el Ministerio de Bienes Nacionales, requiriéndose para su ingreso, entre otros informes, el de la autoridad marítima. Posteriormente, le correspondería llevar a cabo la fiscalización de las mismas.

Consultado sobre el particular, hizo presente que existe un cierto grado de incertidumbre en la Armada sobre la relación que se tendrá con el Ministerio de Bienes Nacionales para efectos de esta materia.

Por último, afirmó que en el esquema actual, las concesiones se pueden transferir, arrendar, transmitir, pero para ello se requiere un nuevo decreto que lo autorice. En la nueva propuesta se liberaliza la negociabilidad de las concesiones. Esta modificación propuesta, a su juicio, no afecta las atribuciones de la Armada en el cumplimiento de su rol fiscalizador.

El señor Bulnes explicó que hoy las concesiones marítimas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, sobre concesiones marítimas, pueden transferirse, arrendarse y prendarse. Una norma similar se replica en el proyecto de ley, aunque con un grado mayor de libertad, pero siempre el Ministerio de Bienes Nacionales deberá mantenerse informado de quién es el titular de la concesión marítima,

regulándose un procedimiento para que el nuevo titular presente las garantías correspondientes.

Aclaró que estas concesiones se otorgan siempre contra proyecto, pero no son “intuito personae”, de manera que debería ser indiferente a quien se otorga la concesión. Esta misma característica tienen las concesiones de obras públicas y las concesiones sobre terrenos fiscales.

Reiteró que el objetivo principal de este proyecto es transferir la facultad para administrar y otorgar concesiones marítimas desde el Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Bienes Nacionales.

Con respecto al segundo punto, el señor Barros explicó que el proyecto establece que deben zonificarse todas aquellas áreas respecto de las cuales no existen instrumentos de planificación territorial de carácter comunal e intercomunal, sirviendo esta zonificación como guía para el otorgamiento de las concesiones marítimas.

La zonificación en el proyecto contempla dos modalidades: la tradicional, en la cual los usos preferentes se consignan en un plano y la zonificación por condiciones, donde además los usos preferentes quedan sujeto al cumplimiento de las condiciones definidas en la memoria de zonificación.

El proyecto deja abierta la posibilidad que se zonifique bajo cualquiera de estas modalidades, lo que estará a cargo de los gobiernos regionales. En ese sentido, sostuvo, es un proyecto con espíritu descentralizador.

Respondiendo al Diputado señor Marinovic acerca de la manera que este proyecto se compatibiliza con la protección de la defensa del país, el Subsecretario explicó que el proyecto establece que en la zonificación pueden reservarse ciertas áreas para fines de defensa. Asimismo, la zonificación debe contar con la aprobación de la Comisión Nacional de Uso de Borde Costero, que integra, entre otros, el Ministro de Defensa Nacional y constituye siempre una facultad para la autoridad otorgarla, de manera que hay un análisis discrecional por parte del organismo concedente. Por tanto, en su opinión, no hay riesgos de que esta iniciativa afecte en modo alguno la soberanía del país. Además, ni el Ministerio de Defensa Nacional ni la Armada de Chile han levantado este punto durante la tramitación de esta iniciativa legal.

Aclaró además que este proyecto no tiene un espíritu privatizador del borde costero. En efecto, se dispone expresamente en su articulado que los terrenos de playa no se enajenan, salvo en el caso de personas naturales que han habitado históricamente las regiones de Aysén, Magallanes y Antofagasta. Esta última región, precisó, fue incorporada en la Comisión de Recursos Naturales. Además, esta iniciativa rebaja el plazo máximo de estas concesiones de 50 a 30 años, con la finalidad de darle mayor dinamismo al borde costero.

En cuanto al presupuesto de esta iniciativa, reconoció que el mayor costo de este proyecto será de $ 48 millones al año, pero este monto debe complementarse con otras normas del mismo proyecto como aquélla que establece que todo el personal del Ministerio de Defensa Nacional que se desempeñe en el Departamento de Concesiones Marítimas de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas se traspasa al Ministerio de Bienes Nacionales, transfiriéndose asimismo, los recursos presupuestarios que se liberen con el traspaso. No debe olvidarse, precisó, que el Ministerio de Bienes Nacionales es una Cartera con vocación territorial, de manera que tiene funcionarios dedicados a estos temas y cuenta con los instrumentos necesarios para llevar a cabo esta nueva función, de forma tal que tiene las capacidades tanto humanas como técnicas para desarrollar esta tarea. Ello, aclaró, no obsta a que en el futuro se puedan requerir más recursos para el cumplimiento de esta tarea.

Respecto de la fiscalización, se plantea en el proyecto que ésta la realice el Ministerio de Bienes Nacionales, quien deberá efectuarla por sus propios medios o a través de convenios de cooperación con la Armada de Chile, debiendo la Ley de Presupuestos contemplar anualmente los recursos necesarios para el cumplimiento de las tareas de fiscalización de las concesiones marítimas.

El señor Ramírez, en relación a la fiscalización, precisó que en el ámbito pesquero se le concede a la Armada una facultad fiscalizadora en forma independiente a la que tiene el Servicio Nacional de Pesca y si bien hay acciones conjuntas entre ambas instituciones, la mayoría de las acciones de fiscalización las realiza autónomamente la Armada de Chile. En cambio, en este proyecto la potestad fiscalizadora se radica en el Ministerio de Bienes Nacionales, sin perjuicio de la colaboración que la Armada deberá prestar a dicha Cartera. Pero son los funcionarios del Ministerio, los que como fiscalizadores tienen la calidad de ministros de fe. Al respecto, la Armada ha planteado la conveniencia de mantener la facultad genérica de fiscalización que tiene esta institución en el borde costero, conservado su personal, por tanto, la calidad de ministros de fe, de manera tal que la relación de esta institución con el Ministerio de Bienes Nacionales sea de coordinación en vez de colaboración.

Con respecto a si este proyecto resguarda debidamente los derechos de los pescadores artesanales y de los propietarios colindantes, el señor Barros expresó que ello es así, por lo que al emitir su informe la autoridad marítima deberá considerar esta situación, a efecto de no vulnerar ningún derecho adquirido.

Finalmente, sostuvo que el Presidente de la República, mediante decreto supremo que deberá llevar las firmas de los Ministros de Bienes Nacionales y de Defensa Nacional podrá excluir ciertas áreas de interés estratégico con el fin de resguardar los intereses generales de la Nación, del otorgamiento de concesiones marítimas.

El señor Barros, respondiendo al Diputado señor Auth, señaló que las consideraciones que tiene el Ministerio de Defensa Nacional para asignar o rechazar una concesión marítima son el monto de la inversión; el tiempo de

la inversión; la mano de obra involucrada y la generación de divisas para la región. En caso de igualdad de condiciones de dos proyectos, prevalece el que primero se presentó y en caso de renovaciones, tiene prioridad éste sobre un nuevo proyecto.

En cuanto a los costos de las concesiones, explicó que la renta corresponde al cálculo que se hace del metro cuadrado de playa y de terreno de playa. Este cálculo lo realiza el Servicio de Impuestos Internos y estos ingresos, que corresponden aproximadamente al 70% del total, van directamente al Fisco. Por su parte, la tarifa corresponde a las mejoras fiscales, que ingresa directamente a la municipalidad en que está situada la concesión.

Con respecto al personal que trabaja en la Armada en el proceso de concesiones marítimas, informa que hoy aproximadamente 120 funcionarios de esta institución trabajan directamente en este proceso. A ello se suman cerca de 80 personas que tienen una relación indirecta con este proceso.

Finalmente, respondiendo al Diputado señor Montes, explicó que hoy en el caso de una ocupación ilegal, la autoridad marítima debe notificar a la persona que se encuentra en esta situación, otorgándole un plazo para su desalojo. Vencido este plazo prudencial sin que el ocupante salga voluntariamente, la Armada debe requerir al Intendente o al Gobernador Provincial el auxilio de la fuerza pública a fin de que se proceda a desalojar los bienes ocupados indebidamente.

Los Diputados señores Auth y Marinovic expresaron su preocupación acerca del traspaso de la función fiscalizadora desde la Armada de Chile, organismo técnico que cuenta con el personal y los medios para llevar a cabo esta labor, al Ministerio de Bienes Nacionales.

Asimismo, el Diputado señor Auth hizo presente su aprensión acerca del carácter negociable de las concesiones marítimas, habida consideración que el proyecto liberaliza las exigencias actuales en esta materia. Al respecto consultó, ¿cómo se asegura que al traspasarse la concesión se resguarde la continuidad del proyecto por el cual esa concesión se asignó?, ¿cuáles son los resguardos que contempla esta iniciativa en esta materia?

La Diputada señora Goic solicitó saber, ¿cuál es la mejora efectiva que supone traspasar desde el Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Bienes Nacionales la asignación de las concesiones marítimas, más allá del tema territorial, que es propio del Ministerio de Bienes Nacionales? En definitiva, ¿cuál es el problema que este proyecto busca solucionar en esta materia?

En su opinión, el rol que ha tenido la Armada en la asignación de las concesiones marítimas ha sido muy importante, jugando un papel fundamental como organismo técnico.

El Diputado señor Robles criticó que este proyecto centralice en el Presidente de la República la fijación de la política nacional de uso del borde costero, dejando de lado el rol que actualmente les compete a las comunas.

En efecto, de acuerdo al proyecto, será la Comisión Regional del Uso del Borde Costero, que es una entidad de conformación más bien política, quien elaborará el proyecto de zonificación, sin que haya participación como acontece hoy de órganos de carácter técnico.

El Diputado señor Recondo consideró que este proyecto resguarda debidamente que la concesión marítima tenga el uso para la cual se otorgó, no obstante su traspaso o arriendo, al establecer una regulación muy detallada de las causales de caducidad de estas concesiones, dentro de las cuales está precisamente “no dar cumplimiento al objeto de la concesión, en cualquier tiempo o hacer uso de la concesión marítima para un objeto diferente al contemplado en el decreto de concesión.”.

El Diputado señor Marinovic opinó que con esta iniciativa en definitiva se va a traspasar una importante función de defensa nacional desde un organismo técnico, la Armada de Chile, a un ente político, el Ministerio de Bienes Nacionales. Criticó, asimismo, el rol de colaborador que pasa a tener la Armada con el Ministerio de Bienes Nacionales. Al respecto, consultó si a partir de este proyecto la Armada también pasa a depender de dicha Cartera de Estado en la materia en discusión.

El Diputado señor Santana estimó que en definitiva este proyecto busca desburocratizar la asignación de las concesiones marítimas, permitiendo que la Armada de Chile focalice sus esfuerzos en el resguardo de la defensa en las costas del país, que es su rol esencial.

El señor Bulnes aclaró que hoy las concesiones marítimas las entrega el Ministro de Defensa Nacional y no la Armada de Chile, por lo tanto, no es efectivo que este proyecto busque reemplazar la asignación de estas concesiones desde un órgano técnico como la Armada a un órgano político, el Ministerio de Bienes Nacionales.

Respecto del punto planteado por los representantes de la Armada, en cuanto a que su personal mantenga la calidad de ministro de fe para efectos de la fiscalización, expresó su acuerdo.

ÍNDICE

Páginas

1) Constancias reglamentarias previas 1

2) Asistentes 2

3) Informe financiero 2

4) Debate 2

5) Discusión particular 7

6) Tratado y acordado 17

7) Presentaciones de los Invitados y el debate respectivo 18

- Señor Jorge Barros 18
- Señora Zoila Bustamante 18
- Señor Antonio Barros 23
- Señor Rodrigo Ramírez 28

8) Documentos adjuntos:

- Concesiones marítimas. Regulación vigente y Proyecto de Ley
 Preparado por la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional
- Dictamen sobre limitación de pesca extractiva y acuicultura de zonas que forman parte del Sistema de Áreas Silvestres Protegidas
 Preparado por la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional